

SUSCRIPCION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
Los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 311.
Se suscribe en la librería de Martinez,
calle de San Francisco.



SUSCRIPCION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 111.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 22 de Abril último la Real orden siguiente.

„Con fecha 13 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Hacienda la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior de venta de bienes nacionales lo que sigue.—Debiendo procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito, bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos ó quedar sus iglesias consagradas al culto divino donde sea menester; por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como esteril para la nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones. 1.^a Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos

que estén por enagenar en sus respectivas provincias y no se hallen habitados á la sazón por religiosas ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reunan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional. 2.^a En su vista y oyendo previamente á los Gefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualquiera, asi como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto deba darse á cada edificio-convento ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, carcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fábrica ú otro análogo, ya le juzguen digno, solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales, ya en fin le crean útil para ser puesto en venta pública únicamente, espresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas asi como si su iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda. 3.^a Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictámen, de acuerdo con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M. con presencia de los demas informes que considere conveniente oír decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento. 4.^a Las autoridades y corporaciones, asi como los particulares, podrán entre tanto por el conducto que corres-

ponda y para la oportuna resolución dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida ya gratuitamente, ya á censo segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y Reales órdenes vigentes. 5.ª El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicacion, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia.

En su consecuencia procurará V. S. con su acreditado celo y con el interés que reclama el mejor servicio público, contribuir á que se cumplan los deseos del Gobierno, ateniéndose á las prevenciones siguientes.

1.ª Prévía la correspondiente indagacion, formará V. S. y remitirá á este Ministerio una nota circunstanciada de los edificios que en esa provincia puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó deban ser conservados como monumentos históricos ó artísticos, procurando siempre indicar algun objeto de interés general á que puedan dedicarse dichos edificios.

2.ª Remitirá V. S. tambien copia de los informes que con arreglo á la disposicion segunda de la órden anterior, se den por ese Gobierno político ó por cualquiera de las corporaciones de su dependencia al Intendente de la provincia para los fines determinados en la espresada disposicion.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia en cuyo distrito radiquen conventos, digan á este Gobierno político para qué establecimientos de utilidad general conceptúan estos edificios con todos los pormenores que crean conducentes. Santander y Mayo 6 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 112.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguen el paradero de Manuel Velez Bustara, contra quien se está procediendo criminalmente en el juzgado 2.º de primera instancia de Jerez de la Frontera, y de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso deser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno político y les prevengo igualmente la captura de Leandro Gomez, natural de Tacascude en la provincia de Orense y su remision á mi disposicion. Santander 8 de Mayo de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Manuel Velez Bustara, hijo de Manuel y de Celestina Sanz, edad 19 á 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, nariz re-

gular, color trigueño.

Diego Lopez Cáceres, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 31 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

José Resano Gordo, estatura 4 pies 8 pulgadas y 2 líneas, edad 26 años, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.

Blas Mariano Fontanilla, estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Leandro Gomez, edad como de 24 años, color bajo, estatura 5 pies escasos, oficio soguero, le acompaña un motil como de 13 á 14 años.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Con fecha 21 de Abril próximo pasado me dice el Sr. Director general de Rentas estancadas lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de 3 de Enero último, dijo á esta Direccion general lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la consulta de esa Direccion general relativa al modo de precintar las cajas de cigarros habanos que adeuden el derecho de Regalía á su introduccion en la Península, ha tenido á bien resolver, oido el dictamen de la Contaduría general del Reino, para que se establezca por precinto un liston ó faja de papel impreso, que se una á las cajas encolándola, remitiéndose por esa Direccion á las Administraciones de los puertos habilitados, con su numeracion y contraseñas reservadas, á fin de que por el sobrante de precintas en cada año, sea fácil calcular los derechos que se hubiesen devengado, evitándose la operacion de los plomos. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Para que esta Real disposicion tenga el cumplimiento debido ha dispuesto esta Direccion general: 1.º Que esceptuándose los tabacos que constan comprados en las espendedurías del Gobierno, solo puedan transitar con las correspondientes guias los que se hallen precintados, no pudiéndose despachar guias para los que carezcan de este requisito. 2.º Que en la guia se ha de espresar el número de la precinta y Administracion de donde proceden. 3.º Que todos los tabacos de particulares venidos de nuestras colonias de América y Asia, que se encuentren sin precintas y no esten comprados en las tercenas ó estancos, son comisos. 4.º Que no pudiéndose precintar de nuevo ninguna caja, por que esto haría ilusoria la medida acordada, una vez puestas no se levantarán á sus tenedores, por que abierta la caja no puede guiarse á ningun otro punto, y por que el reconocimiento no debe sufrirle mas que una vez; pues si por algun accidente ó denuncia se detuviese una caja por sospecha de contener otro género que el guiado, la principal responsabilidad será de la oficina que precintó, en cuyo caso se detendrá y dará cuenta á esta Direccion general; asi como si se sospecha que la precinta está falsificada, y en ambos casos los géneros que no fuesen tabacos se pasarán á la disposicion de las Aduanas. Lo digo

á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de esta orden."

Lo que se inserta para noticia y gobierno del público. Santander 1.º de Mayo de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general de Rentas estancadas me dice en 29 de Abril próximo pasado lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 del actual se me comunica la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado, Guerra, Marina, Gracia y Justicia y Gobernacion de la Península lo que sigue.—Deseando S. M. la Reina que la renta en papel sellado produzca lo valores de que es susceptible y que se cumpla lo dispuesto en la Real cédula vigente del mismo ramo, ha tenido á bien mandar que tanto por ese como por los demás Ministerios se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos, que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello 4.º conforme se previene en el artículo 62 de la referida Real Cédula. De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los propios fines.—Lo traslado á V. S. para que procure por su parte el exacto cumplimiento, de lo prevenido en la preinserta Real orden."

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 3 de Mayo de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Habiendo remitido á esta Intendencia el Sr. Director general del Tesoro público con oficio de 5 del corriente los fondos para el pago de una mensualidad á las clases activas que cobran sus haberes en esta Tesorería, aviso á los individuos de dichas clases que desde luego pueden presentarse á recibir el sueldo que en este pagamento se les acredita. Santander 8 de Mayo de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Los Ayuntamientos y Etapas de la provincia que tengan recibos ó documentos justificativos del servicio de bagajes prestados á las tropas nacionales durante la pasada guerra, procurarán presentarlos á la brevedad posible en la Secretaría de esta Diputacion para tratar de su abono por las oficinas de Administracion militar. Santander 8 de Mayo de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. Jacobo Jusué, Secretario.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro

ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 21 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 21 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Abril de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

IDEM.

Hace saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general Militar (Madrid) el dia 20 del corriente el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Valencia, Alicante, y Castellon desde 1.º de Agosto próximo venidero á fin de Julio de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha oficina general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado, en dicha Intendencia general Militar hasta el espresado dia y hora de las 12 de la mañana que se verificará el remate, adjudicándole al mejor postor; en concepto que concluido este acto, no se admitirá ninguna mejora por ventajosa que sea, sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 1.º de Mayo de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

Concluyen el prospecto y reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil que quedó pendiente en el número 34.

AUTO.—Pásense la escritura y reglamentos que se acompañan al Sr. Cónsul D. Francisco de las Bárcenas para que se sirva informar si se halla arreglada á las disposiciones del Código.—El Tribunal de Comercio de esta plaza lo mandó, y rubricaron los Sres. que le componen en Madrid á 28 de Setiembre de 1844.—Doy fé.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—INFORME.—El cónsul que suscribe en cumplimiento del auto anterior, ha examinado con la atencion debida la escritura de fundacion y reglamentos de la Sociedad anónima, formada en 24 de Setiembre último por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, para el fomento ia-

ustrial y mercantil, cuyos documentos ha encontrado conformes y arreglados á las disposiciones del título segundo del Código de Comercio; y es de parecer por lo tanto que el Tribunal debe darles su aprobacion para que puedan llevarse á efecto y letenga el objeto que se proponen los fundadores. Madrid 1.º de Octubre de 1844.—Francisco de las Bárcenas.—**AUTO.**—De conformidad con lo espuesto é informado por el Sr. Cónsul comisionado D. Francisco de las Bárcenas, se aprueban cuanto ha lugar en derecho la escritura y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil formada en esta corte con fecha 24 de Setiembre último, por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro, á quienes autoriza y concede facultad para que puedan llevarlo á efecto en todas sus partes, interponiendo para ello SS. su decreto y autoridad judicial, mandando se la provea del oportuno testimonio para que lo hagan constar donde convenga, con devolucion de la indicada escritura y reglamentos; así lo proveyeron y firman los Sres. que componen el Tribunal de Comercio en Madrid á 3 de Octubre de 1844.—Doy fé.—Albert.—Rivas.—Galaup.—José de Celis Ruiz.—Corresponde á la letra con el escrito, informe y providencias originales que quedan en el archivo del Tribunal á que me remito: y para que conste donde convenga, doy el presente que signo y firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1844.—José de Celis Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTROGERIZ.

Hallándose este Ayuntamiento competente-mente autorizado para conducir á esta villa las aguas de Tablin distante cinco mil varas de ella, y construir una fuente á la entrada de la poblacion ha acordado convocar licitadores á la relacionada obra, quienes podrán hacer sus proposiciones por escrito, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia treinta del presente mes, cuyo término pasado se procederá á su adjudicacion ó remate en el mas ventajoso postor, á cuyo fin se avisará á los licitadores con la debida anticipacion. Castrogeriz 3 de Mayo de 1845.—El A. P.—José A. Hornillos.—Insértese Busto.

ANUNCIOS.

Los baños nuevos de mar, que se establecieron últimamente en el muelle de los Naos, se abrirán al público el 4 del corriente.

En 17 cuartos estan colocadas 22 hermosas bañeras de marmol de diversas dimensiones, y tiene cada una dos llaves para recibir á placer el agua fria y caliente. Para proporcionar el mejor servicio público, se ha construido y alargado una nueva y espaciosa cañería que conduce las aguas corrientes, abundantes y limpias desde el cantil de la mar, pudiendo esperarse con esta importante mejora la provision de aguas en alta y baja mar, lo que unido al aseo y esmerada asistencia que tiene acreditados el Establecimiento, ofrece á los concurrentes toda clase de comodidades.

A cada uno se proveerá á su eleccion de toalla y peinador ó sábana, y se facilitará caliente, como

otra cualquiera pieza de ropa, mediante una pequeña retribucion.

NOTA. En la primera habitacion del mismo Establecimiento se admiten huéspedes á precios convencionales. Santander 1.º de Mayo de 1845.

Se anuncia al público que los baños de Puente-Viesgo se hallan en el mejor aseo y comodidad que es posible, advirtiendole que tiene un baño general al precio de un real por cada persona y 5 particulares de los mas asiados y cómodos que es posible. El bañero José Cubria vecino de dicho pueblo, se ofrece á dar buen comportamiento y aseo al público.

DILIGENCIAS.

Del 10 al 15 del próximo mes de Mayo se establecen tres coches de Diligencia desde Valladolid para Santander, saliendo de uno y otro punto los Lunes, Jueves y Sábados de cada semana, pasando por Palencia y Reinosa. Los coches son nuevos y los tiros de caballerías están distribuidos de tal modo que se andarán en 30 horas, incluso los descansos, las 45 leguas que median de uno á otro punto.

Los precios de asientos son equitativos: las tarifas de ellos estarán de manifiesto en las Administraciones respectivas.

En Valladolid en la Administracion de Diligencias Peninsulares.

En Palencia en la Fonda del Comercio.

En Reinosa en la Administracion de Loterías.

En Santander en la calle de la Blanca número 33.

VELAS DE ESPERMA DE BALLENA RECIBIDAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para realizar una factura se venden unas cuantas libras que quedan á 10 rs., casas de Pedrueca número 6.

En la Alameda número 31, se ha establecido un evanista y fabricante de guitarras; al mismo tiempo compone violines y hace figuras de todas clases y del mejor gusto, con la mayor equidad.

PARA LA HABANA.

El bergantin español nombrado **TRES HERMANOS** claveteado y forrado en cobre, saldrá de este puerto para el de la Habana del 12 al 15 del presente mes. Admite pasajeros para lo cual tiene una espaciosa cámara con buenas comodidades y se les dará el trato que es de costumbre en dicha navegacion al mando de D. José Gomez Quintana. Se despacha en la Pescadería correduría de Martinez en donde darán razon para los ajustes. Santander 6 de Mayo de 1845.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm 24.